Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00057-00
Demandante	LUCILA TORRES RINCON
Demandado	ECOPETROL S.A.
Inter.	ALCIRA ESTHER LAMBRAÑO DE RUEDA
Ad-Excludendum	

Revisado el expediente digital, se observó que mediante auto dictado en audiencia el NUEVE (09) DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), se fijó fecha para celebrar audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, mismo que posee un error mecanográfico por lo que procede el despacho a modificar la fecha fijada respecto del error mecanográfico que se presenta en el acta de la misma, así como en la grabación de la audiencia, conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, que reza:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella**"*

Revisada la grabación de la audiencia, así como el acta de la misma se indicó: "**SEÑALESE** fecha y hora del **MARTES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS., (…), siendo la fecha correcta el **LUNES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** por lo que se corregirá el yerro advertido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., **CORRÍJASE** el auto dictado en audiencia celebrada el NUEVE (09) DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), en el que se indicó: "**SEÑALESE** fecha y hora del **MARTES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, siendo la fecha correcta el **LUNES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 035 del 16 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander